

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCTOS VETERINARIOS

Resolución 148/2006

Prohíbese el uso de productos veterinarios indicados como promotores de crecimiento, que contengan en su formulación sustancias de acción beta agonista o sustancias con acción tirostática.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0302096/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 447 de fecha 16 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 447 de fecha 16 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se prohibió el uso de productos veterinarios anabolizantes en los animales destinados a la producción de alimentos para el consumo humano.

Que resulta oportuno adecuar la producción de alimentos a las máximas exigencias de los consumidores, en el orden nacional e internacional conforme al carácter de país exportador que reviste la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la excelencia de los mercados exige, en las tendencias más modernas, que los alimentos se produzcan, minimizando su exposición a sustancias químicas ajenas a su propia naturaleza.

Que en el caso de los alimentos de origen animal esto se logra, entre otras maneras, reduciendo en todo lo factible el uso de los productos veterinarios.

Que, por ello, la utilización de los productos veterinarios destinados a animales productores de alimentos de consumo humano, se debe indicar solamente en casos necesarios como preventivos o curativos de las enfermedades.

Que, en este contexto, no se debe indicar la utilización de productos veterinarios indicados como estimulantes de la producción en los animales cuyos productos, subproductos y/o derivados puedan destinarse al consumo humano.

Que en el caso particular de algunas de estas sustancias no existen límites máximos de residuos internacionalmente aceptados que permitan su utilización de manera segura en los animales productores de alimentos de consumo humano.

Que, por ello, resulta conveniente prohibir la utilización de productos veterinarios que contengan en su formulación sustancias que estimulen la producción de tejidos comestibles en los animales, de manera artificial.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias de acción beta agonista.

Art. 2º — Prohíbese en todo el Territorio Nacional el uso de productos veterinarios indicados como promotores del crecimiento, que contengan en su formulación sustancias con acción tirostática.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.